EJECUTIVO: 08001405300320220032100
DEMANDANTE: KREDIT PLUS S.A.S.
DEMANDADO: NYDIA DEL CARMEN SANTIAGO DE ACOSTA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, la parte demandante, aportó el estado de cuenta de conformidad con el requerimiento realizado por el Despacho en auto que antecede. Sírvase resolver. Barranquilla, (7) de diciembre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320220032100
DEMANDANTE: KREDIT PLUS S.A.S.
DEMANDADO: NYDIA DEL CARMEN SANTIAGO DE ACOSTA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, (7) de diciembre de 2023.

Visto el informe secretarial, observa el Despacho que la parte ejecutante aportó el estado de cuenta de conformidad con las precisiones realizadas por el Despacho en auto que antecede, no obstante, acredita satisfecho el requerimiento realizado respecto del envío simultaneo de todas las comunicaciones, escritos e informe a los canales digitales dispuestos por la contraparte, conforme las disposiciones consagradas en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022:

> *Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y* ***enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.***
>
> *Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.*
>
> *Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.* ***La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.***

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INSTAR a la sociedad KREDIT PLUS S.A.S., para que cumpla el deber que impone el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fe536037efe748c3a154f16c0ded8dfe2743181349de1ce4a0c4234d7ebadc**
Documento generado en 07/12/2023 01:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica